



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, les fue turnado el **Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice para el Intercambio de Información en Materia Tributaria** firmado en las Ciudades de México y Belmopán, el diecisiete de noviembre de dos mil once.

Las Comisiones que suscriben, con fundamento en el Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, segundo párrafo y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 237, 238 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; se avocaron al estudio del Acuerdo y presentan a esta H. Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio No. SEL/300/068/12 de fecha 1 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y Memorándum de Antecedentes.

SEGUNDO.- En la sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; y de Hacienda y Crédito Público, el precitado Acuerdo para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice para el Intercambio de Información en Materia Tributaria está compuesto por 13 artículos.



De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Belmopán, el diecisiete de noviembre de dos mil once.

Artículo 1.- Objeto y alcance del Acuerdo

Artículo 2.- Jurisdicción

Artículo 3.- Impuestos comprendidos

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- Intercambio de información previa solicitud

Artículo 6.- Inspecciones fiscales en el extranjero

Artículo 7.- Posibilidad de rechazar una solicitud

Artículo 8.- Confidencialidad

Artículo 9.- Costos

Artículo 10.- Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Artículo 11.- Procedimiento de acuerdo mutuo

Artículo 12.- Entrada en vigor

Artículo 13.- Terminación

Derivado de las disposiciones del Acuerdo, en el caso de México, los impuestos comprendidos por este Acuerdo serán aquellos de carácter federal y para Belice, impuestos de cualquier clase y naturaleza. Asimismo establece que las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y la aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos o tributos comprendidos en el Acuerdo. La información deberá incluir aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos o tributos, para el cobro y la ejecución de los créditos fiscales o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria.

Dicha información se intercambiará previa solicitud de las Partes Contratantes y tendrá carácter de confidencial según lo dispuesto en el Artículo 8 pudiendo ser revelada sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos), en la jurisdicción de la Parte Contratante encargadas de la gestión, determinación o recaudación de los tributos o impuestos comprendidos en



De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Belmopán, el diecisiete de noviembre de dos mil once.

el Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos tributos o impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos.

La asistencia a la que se refiere este Acuerdo podrá negarse según lo establecido en el Artículo 7.

El Acuerdo establece que cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes Contratantes en relación con la implementación o interpretación del mismo, las autoridades competentes se esforzarán por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo.

Por último es importante señalar que el mencionado Acuerdo no contempla la formulación de reservas.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

El Acuerdo constituye una herramienta especial que interactúa con la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos, para efectos de fortalecer la capacidad fiscalizadora del Servicio de Administración Tributaria.

El principal objetivo del Acuerdo es promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, con la finalidad de apoyar a las Partes en la aplicación de su legislación fiscal y combatir eficazmente la evasión fiscal.

El Acuerdo permite un combate más eficaz en la lucha contra la evasión y el fraude fiscal, en virtud de que prevé un procedimiento de cooperación entre las administraciones tributarias de ambos países para el intercambio de información fiscal, mediante el cual se permite verificar que en el futuro se paguen las cantidades que conforme al derecho de cada uno de los países se deban cubrir por parte de los contribuyentes, teniéndose que intercambiar la información incluso cuando la misma esté en posesión de bancos, otras instituciones financiera y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria.

Así, por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Belmopán, el diecisiete de noviembre de dos mil once.

PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el **ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BELICE SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA**, firmado en las Ciudades de México y Belmopán, el diecisiete de noviembre de dos mil once.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República a los diecisiete días del mes de abril de dos mil doce.



De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en las Ciudades de México y Belmopán, el diecisiete de noviembre de dos mil once.

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

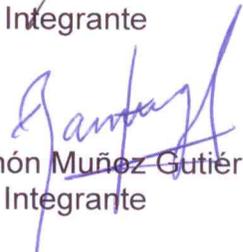
Sen. Augusto César Leal Àngulo
Presidente

Sen. María de los Àngeles Moreno
Uriegas
Secretaria

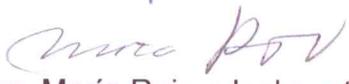
Sen. Carlos Sotelo García
Secretario


Sen. Emma Lucía Larios Gaxiola
Integrante


Sen. Eduardo Tomás Nava Bolaños
Integrante


Sen. Ramón Muñoz Gutiérrez
Integrante


Sen. Fernando Baeza Meléndez
Integrante


Sen. María Rojo e Inchaustegui
Integrante